

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 del Código de procedimiento penal en el proceso adelantado contra LUIS ERNESTO RINCÓN CHAPARRO, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 220 meses de prisión impuesta a LUIS ERNESTO RINCON CHAPARRO, en sentencias proferida: el 18 de noviembre de 2005 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga, 16 de noviembre de 2005 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga, 14 de febrero de 2008 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga, 23 de octubre de 2007 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga, 27 de marzo de 2008 por el juzgado tercero penal dl Circuito de Bucaramanga y 24 de octubre de 2005 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta ciudad, al haber sido hallado autor responsable de los delitos de acceso carnal violento.

En interlocutorio de 10 de febrero de 2015, este despacho le concedió libertad condicional a LUIS ERNESTO RINCON CHAPARRO, quien suscribió diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 10 años 20 días.

Sin embargo, se advierte que fue repartida a este despacho actuación de radicado 68001600000020200001600 para vigilancia de la pena de 24 meses de prisión impuesta a LUIS ERNESTO RINCON CHAPARRO por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga al hallarlo responsable del delito de violencia contra servidor público según hechos acaecidos el 13 de julio de 2016, esto es, mientras se encontraba en período de prueba.

Por otra parte, revisado el sistema interno del INPEC, se avizora que el penado LUIS ERNESTO RINCON CHAPARRO se encuentra privado de la libertad en calidad de sindicado, al interior del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón desde el 6 de agosto de 2020 por cuenta de otra actuación. Radicado 68001600016020200087800, en la que le fueron imputados los delitos de acceso carnal violento agravado, acto sexual violento agravado y hurto agravado y calificado, encontrándose privado de la libertad a ordenes del centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

363

65

En consecuencia, se advierte que a la fecha hay información del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del código penal.

"ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

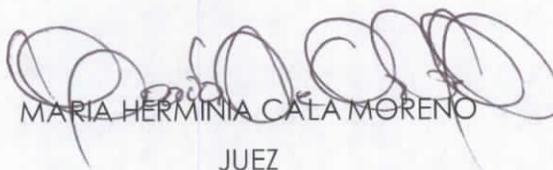
Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Sin embargo, como se trata de una eventual decisión contraria a los intereses del sentenciado, a fin de garantizar el derecho de contradicción de la prueba y de defensa, se dará traslado a LUIS ERNESTO RINCON CHAPARRO a través de la secretaría adscrita a estos juzgados, de la prueba existente en su contra, por el término de tres (3) días, para que dentro de los diez (10) siguientes, presente las alegaciones pertinentes, luego de lo cual se decidirá.

Notifíquese a los demás sujetos procesales (sentenciado, Defensor, Ministerio Público) del contenido del presente auto.

Finalmente, se dispone por el CSA adscrito a estos juzgados, solicitar ante el Centro de Servicios Judiciales del SPA remitir de manera inmediata a este despacho, copia de toda la actuación bajo radicado 68001600016020200087800, que se adelanta contra LUIS ERNESTO RINCON CHAPARRO a fin de que obre como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ